



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

NOMBRE DEL ALUMN@: Yohana Cristel Cortez Lopez

NOMBRE DE LA MATERIA: Teoría General De Las Obligaciones

TEMA: Modalidades De Las Obligaciones

CRADO: 3 Cuatrimestre

CARRERA: Licenciatura En Derecho

CATEDRATICO: Mtro. José Manuel Córdova Román

FECHA: 16/06/25

MODALIDADES

DE LAS

OBLIGACIONES

INTRODUCCION

Conoceremos sus características principales de cada uno de los tipos de obligaciones, estos son elementos variables y accidentales que modifican sus efectos sin alterar su naturaleza.

Es la forma en la que se cumple una obligación afectando su inicio, duración o condiciones de cumplimiento, donde las modalidades les permita a las partes de un contrato ajustar las condiciones de cumplimiento de la obligación.

Estas modalidades están contempladas en nuestro código civil, ya que asume los aspectos relevantes en materia de contratos, es un modo o manera de ser distinto al ordinario toda modalidad implica un cambio en una manera original u ordinaria.

DESARROLLO

Obligaciones sujetas a modalidades: toda obligación es pura y simple las modalidades es una excepción a la norma general se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes. Son ciertos acuerdos accidentales que se insertan en una obligación para modificar sus efectos, son clausulas inmersas en los actos o contratos que viene modificar el cumplimiento de las obligaciones, esto surge del acuerdo de las partes o cuando la ley los exige, las modalidades modifican los efectos de las obligaciones, ya sea el nacimiento, la extinción, la exigibilidad o el cumplimiento de la misma, sometiendo el resultado al cumplimiento de lo pactado, las modalidades son un elementos accidentales del acto o contrato, ya que sea necesario que sean estipuladas en clausulas especiales, si no se indican el contrato seguirá su rumbo normal, las obligaciones tienen cosas de su esencia, naturaleza y accidentales, para que las modalidades efectivamente sea un elemento accidental de acto o contrato se necesita una estipulación de los contratantes, obligaciones sometidas o modalidades y se agregan a una clausula especial. Las obligaciones condicionales dependen de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto en sentido técnico consiste en someter a la contingencia de un hecho de un hecho, la existencia o la desaparición de los efectos de un negocio , de tal suerte que la relación jurídica condicional es una relación de eficacia incierta, pues sus efectos pueden no llegar a producirse si la condición que suspende no se cumple, la condición no se presume si no que claramente debe de ser claramente establecida, la obligación condicional es excepción, y la pura regla general. La condición puede ser negativa como positiva si consiste en el acontecer de una cosa o en la abstención o no acontecimiento de un hecho, la condición positiva debe de ser física y moralmente posible para que pueda ser viable su cumplimiento en materia de obligaciones este punto hace referencia al principio Ad Imposibilia Nemo Tenet, a lo imposible nadie está obligado, si se pacta una condición negativa de un echo físicamente imposible, la obligación surge del convenio se entenderá como pura y simple , también pueda clasificarse según las causas a las que obedece, en condiciones potestativa, casual y mixta, se entenderá una condición potestativa cuando depende, cuando depende de cualquiera de las partes ya sea del acreedor o deudor, la condición puede ser determinada o indeterminada la primera es una

especie de conjunción entre la misma condición y el plazo, se realiza de un echo incierto dentro de un término, la condición indeterminada es aquella que no se enmarca dentro de un plazo fijo para su acontecimiento, y no se sabe si acontecerá en el mundo Facio. Las obligaciones a plazo es la época en la que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito el plazo es un lapso de tiempo que se fija para el cumplimiento de la obligación sus elementos son acontecimientos futuros echo que no tiene ninguna duda su realización, cierto laerte cesa de que el echo sucederá necesariamente, semejanza y diferencia con la condición, semejanza plazo y condición modifican efectos de los actos y contratos son modalidades de las obligaciones ambos pueden ser convenios por las partes, ambos son hechos futuros, diferencias, el plazo es un hecho cierto y la condición es incierto la condición produce efectos retroactivos y el plazo hacia el futuro , la condición solo es origen testamentaria o convencional, mientras que el plazo puede tener origen legal o judicial, incluso de plazo indeterminado y determinado, expreso, tácito, convencional, legal, judicial, suspensivo y extinto., el plazo se extingue por convencimiento , renuncia y caducidad. Las obligaciones modales consiste en destinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial, como el caso de hacer cierta obra o sujetarse a ciertas cargas, la carga impone la obligación personal de destinar el objeto de la prestación a un fin determinado esta obligación personal no afecta a la propiedad, esta es la parte fundamental de la obligación o sea inherente y es un acto personal del deudor el cual se compromete a realizar a favor de un tercero o un disponente, en las asignaciones testamentarias intervienen tres sujetos el testador, es el que quien manda el cumplimiento de la obligación , el asignatario la persona que recibe la asignación y debe destinarla hacia el fin a que se compromete, el beneficiario es quien recibe el cumplimiento de la obligación por parte del asignatario. Obligaciones de especie o cuerpo cierto y de genero son aquellas cuya prestación tienen como objetivo , cuando el objeto es indeterminado de una clase o genero determinado, se establece que el pago de la prestación se ara de conformidad al tenor de la obligación, tratándose de obligaciones de cuerpo cierto, el acreedor podrá exigir solo la cosa que inicialmente se convino como objeto de la prestación, excepto si se trata de una obligación alternativa o facultativa, el deudor solo podrá exigir la obligación entregándole al acreedor la cosa pactada, como el objeto de la prestación es una cosa específica y singularizada, después de haber nacido la obligación el objeto o cosa ya tiene vida jurídica es sustraída del comercio legalmente, los

efectos son el acreedor no podrá exigir de su deudor una cosa específica o individualizada, el deudor podrá librarse de la obligación entregándole al acreedor un objeto cualquiera del genero pactado, siempre y cuando tal obstante una calidad según lo pactado o una mediana calidad, es el deudor quien tiene el derecho de elección de la cosa, la elección no puede salirse del genero estipulado, esta facultad que tiene el acreedor no puede ser arbitraria debe ser el justo medio entre el interés del acreedor y el suyo propio.

Obligaciones puras estas no están sometidas a una modalidad (condición o termino), su cumplimiento es exigible de manera inmediata cuyo cumplimiento no depende de un suceso futuro e incierto, o de un suceso pasado que los interesados ignoren, será exigible toda obligación que contenga condición resolutoria sin prejuicios de los efectos de la resolución, la exigencia de inmediato cumplimiento que caracteriza a las obligaciones puras a sido matizada por la jurisprudencia, por ello no es contrario a su naturaleza fijar un plazo prudencial para que el deudor pague.

Obligaciones simples existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento. Obligaciones con pluralidad de objeto son las que recaen sobre diversos objetos o sujetos, sean conjunta o disyuntivamente, o bien que el deudor este facultado para sustituir su prestación, son de tres tipos por objeto, conjuntiva, alternativas y facultativas, y por sujeto son mancomunadas, solidarias e indivisibles, toda obligación puede existir de varios acreedores o a cargo de varios deudores, normalmente el acreedor es solo una persona al igual que el deudor.

Obligaciones de simple objeto múltiple es aquella obligación que se debe a solo una cosa, un hecho o una abstención, la obligación de objeto único se opone a la obligación de objeto múltiple. Obligaciones alternativas es a aquella por la cual se debe varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras, tanto el precio como la indemnización pueda escogerse conjuntamente, o solo una al árbitro del acreedor.

Obligaciones facultativas son las que determinan una sola prestación para su materialización, pero que no se puede ejecutar, se podrá remplazar con otra en el momento del pago a voluntad del deudor, en este tipo el acreedor no tiene facultad de pedir a su arbitrio la prestación que desea que se ejecute, si no que esta decisión recae en manos del deudor.

Obligaciones con pluralidad de sujetos cada parte puede ser de una o de muchas personas, puede ser originaria si se consolida con varios sujetos tanto en el aspecto activo como en el pasivo desde el inicio de la obligación y a su vez puede ser convencional o legal si nace a la vida jurídica

ya sea por convenio o por disposición legal. Obligaciones simples conjuntas son pluralidad de sujetos, unidad de prestación, cuyo objeto es material e intelectualmente indivisible, si se trata de pluralidad de acreedores debe formarse un litisconsorcio necesario por activo y si solo uno de los acreedor demanda el solo tendrá derecho de reclamar su parte, la extinción de la obligación para uno de los acreedores o deudores no afecta ni beneficia al resto de los primeros ni de los segundos, en cuanto a la prescripción solo beneficia al deudor que la realiza y a afecta al acreedor frente al cual es excepcional. Obligaciones solidarias es un vínculo jurídico en el cual existe pluralidad de sujetos acreedores o deudores, en donde uno de los acreedores puede exigir en su totalidad de la obligación del deudor y en donde uno de los deudores esta obligado de cumplir con la prestación, el deudor que cancela la totalidad de la deuda se subroga en los derechos del acreedor. Lo cual afecta para perseguir a las personas con cuales compartirá la deuda solidaria, cada acción que el deudor subrogado realice será de carácter individual frente a cada una de las personas que se convirtieron en sus deudoras ya que la deuda se convierte en mancomunada, la solidaridad activa son aquellos que envuelven relaciones coacreedores y deudor, como internos, los cuales incluyen las relaciones entre los coacreedores, en cuando a los primeros los acreedores tienen derecho a exigir la totalidad de la prestación, pago, novación, remisión, compensación, confusión, etc., el deudor tiene la facultad de pagarle la obligación al acreedor que elija, siempre y cuando no haya sido demandado por uno de los acreedores, solidaridad pasiva existe cuando hay pluralidad de sujetos deudores y cada uno de ellos está en la obligación de responder por la totalidad de la deuda, la solidaridad pasiva es vigorizar o reforzar económicamente el crédito, servirle de garantía. Obligaciones indivisibles son aquellas que no pueden dividirse, se funde en la naturaleza misma de las prestaciones, la naturaleza del fin que con ella se persigue, la voluntad tacita del que ha constituido la obligación. La indivisibilidad se funda en la naturaleza misma de la cosa, o en la naturaleza del fin que con ella se persigue, se llama natural, efectos pasiva deudores indivisibles cada uno está obligado por la totalidad este efecto es más poderoso que en materia de solidaridad, mientras que en la deuda solidaria se divide entre los herederos del deudor o de los deudores, indivisibilidad activa cuando un deudor muere y deja varios herederos, estos se convierten en deudores indivisibles, cada acreedor puede reclamar la totalidad de la deuda, la remisión de deuda consentida por uno de los acreedores no perjudica a los demás, la

jurisprudencia admite que la interrupción o la suspensión de la prescripción a favor de uno de los acreedores.

CONCLUSIÓN

estas son modalidades donde cada una tiene diferente forma de ser que modifica o alteran los efectos normales de las obligaciones, son particularidades que afectan la existencia, exigibilidad y la forma de cumplimiento de las obligaciones al pagar ya sea en el acreedor o el deudor, también conocemos las fuentes de las obligaciones tanto los efectos como la transmisión de dichas obligaciones cuando se llega a extinguir, el contrato es la fuente principal de su importancia, las partes que intervienen como los efectos y los terceros, también que los contratos deben de ser legítimos, la relación jurídica la conocemos como el vínculo que une al sujeto activo ó sea el acreedor y el sujeto pasivo que es el deudor, todo esto está plasmado en nuestro código civil.